Ius Humani

Revista de Derecho. Vol. 14 (II) (2025), pp. 1-34. ISSN: 1390-440X — EISSN: 1390-7794

Recepción: 29-04-2025. Aceptación: 02-07-2025. Publicación electrónica: 05-09-2025

https://doi.org/10.31207/ih.v14i2.427

EL RECHAZO A LA TESIS DEL RACISMO INVERSO POR PARTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE BRASIL: PROTECCIÓN DE GRUPOS HISTÓRICAMENTE DISCRIMINADOS

THE REJECTION OF THE REVERSE RACISM THESIS BY THE SUPERIOR COURT OF JUSTICE IN BRAZIL: PROTECTION OF HISTORICALLY DISCRIMINATED GROUPS

Flaviana de Freitas Oliveira[*]
Juliana dos Santos Costa[**]
Ana María Klein[***]

---

[*] Doctorado en Educación por la Universidad Estadual Paulista (UNESP) en Marília. Maestría en Procesos de Enseñanza y Formación por la UNESP en São José do Rio Preto. Es graduada en Derecho por los Colegios Integrados de Jaú (FIJ) y en Comunicación Social – Periodismo por la UNESP. Es coordinadora pedagógica y profesora efectiva del curso de Derecho de la União das Faculdades dos Grandes Lagos (Unilago). También es docente suplente en el Departamento de Educación de la UNESP en São José do Rio Preto. Es la 2ª líder del Grupo de Investigación en Derechos Humanos, Educación y Diversidades del CNPq (DIHEDI). ORCID ID: https://orcid.org/0000-0003-3714-5820. flaviana.freitas@unesp.br.

[**] Doctoranda en Educación por la Universidad Estadual Paulista (UNESP) en presidente Prudente. Maestría en Procesos de Enseñanza y Formación por la UNESP en São José do Rio Preto. Es licenciada en Pedagogía por la Universidad de São Paulo (USP) y especialista en Gestión Pública por la Universidad Federal de São Carlos (UFSCAR). Estudiante de Derecho en la Universidad Paulista (UNIP). Es miembro del Grupo de Investigación en Derechos Humanos, Educación y Diversidades del CNPq (DIHEDI). ORCID ID: https://orcid.org/0000-0002-3708-184X. juliana.costa@unesp.br.

[***] Maestría y Doctorado en Educación (con enfoque en psicología y educación) por la Universidad de São Paulo (USP). Es licenciado en Pedagogía y licenciado en Ciencias Sociales por la USP. Es docente de la Universidad Estadual Paulista (UNESP), campus de São José do Rio Preto, y del Programa de Posgrado Stricto Sensu Interunitary: Enseñanza y Procesos Formativos (UNESP São José do Rio Preto/Ilha Solteira y Jaboticabal). Actualmente es asesora técnica de la Coordinación de Acciones Afirmativas, Diversidad y Equidad de la UNESP (2021-

Resumen: Este artículo analiza críticamente la tesis del racismo inverso a la luz del racismo estructural en Brasil, al destacar la importancia de su rechazo por parte del Superior Tribunal de Justicia (STJ) en una decisión unánime emitida en el año 2025. La investigación, de carácter cualitativo y fundamentada en fuentes bibliográficas y documentales, contextualiza históricamente el racismo brasileño, desmonta el mito de la democracia racial y examina cómo la necropolítica y el etiquetado social impactan la vida de la población negra. En este marco, se discute el avance de un conservadurismo extremo que, amparado en discursos negacionistas, ha popularizado la noción infundada del racismo inverso como herramienta para deslegitimar la lucha antirracista y reforzar narrativas que colocan a los grupos históricamente privilegiados en una posición de aparente vulnerabilidad. De tal modo, la sentencia del STJ, toda vez que rechaza la tesis del racismo inverso, afirma que esta práctica es un fenómeno estructural e histórico contra grupos marginalizados; aunado a esto, la ley penal antirracista brasileña, incluyendo la tipificación del daño racial, no se aplica a situaciones en las que personas blancas afirman haber sido víctimas de discriminación por su color de piel. Este posicionamiento resalta que no es posible igualar las condiciones profundamente desiguales y que los grupos históricamente privilegiados no pueden tratarse como minorías. La decisión, alineada con los tratados internacionales de derechos humanos, establece un precedente fundamental al reafirmar que la interpretación de las leyes antidiscriminatorias debe considerar el contexto histórico de exclusión racial y el deber constitucional de proteger a los grupos marginados.

Palabras clave: Derecho antidiscriminatorio, Necropolítica, Negritud, Racismo, Racismo inverso.

Abstract: *This article critically analyzes the thesis of reverse racism considering structural racism in Brazil, highlighting the importance of its rejection by the Superior Court of Justice (STJ) in a unanimous ruling issued in 2025. The research, of a qualitative nature and based on bibliographic and*

presente). Es líder del Grupo de Investigación en Derechos Humanos, Educación y Diversidad del CNPq. ORCID ID: http://orcid.org/0000-0002-0004-1908. ana.klein@unesp.br.

documentary sources, offers a historical contextualization of racism in Brazil, dismantles the myth of racial democracy, and examines how necropolitics and social labeling affect the lives of Black populations. Within this framework, it discusses the rise of extreme conservatism, which supported by denialist discourses, has popularized the unfounded notion of reverse racism as a tool to delegitimize anti-racist struggles and to reinforce narratives that place historically privileged groups in a position of apparent vulnerability. The STJ ruling, by rejecting the reverse racism thesis, affirms that racism is a structural and historical phenomenon targeting marginalized groups, and that Brazil's anti-racist criminal laws, including the classification of racial injury as a crime, do not apply to situations in which white individuals claim to be victims of discrimination based on skin color. This stance underscores the impossibility of equating deeply unequal conditions and emphasizes that historically privileged groups cannot be treated as minorities. The decision, aligned with international human rights treaties, sets a key precedent by reaffirming that anti-discrimination laws must be interpreted through the historical context of racial exclusion and the constitutional duty to protect marginalized populations.

Keywords: *Anti-discrimination law, Necropolitics, Blackness, Racism, Reverse racism.*

Summary. *I. Introducción. II. ¿De dónde viene el racismo en Brasil?: un análisis histórico contra el mito de la democracia racial. III. Racismo de Estado, necropolítica y etiquetado social. IV. Racismo, daño racial y evolución legislativa en el país. V. Conservadurismo extremo, racismo inverso y la sentencia del STJ. VI. Consideraciones Finales. Referencias.*

I. INTRODUCCIÓN

Pensar la cuestión racial en Brasil equivale a comprender la complejidad y las relaciones de poder que permean su formación. El último censo, realizado en 2022, señaló la siguiente composición racial de Brasil: un 43,5 %

corresponde a la población blanca; 10,2 %, negra; 45,3 %, parda; 0,4 %, amarilla; y 0,6 %, indígena. Si esto se coteja con los datos recogidos por el Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE) en 2010, se evidenciará un crecimiento en el porcentaje de negros y pardos, que en ese momento eran del 7,6 % y del 43,1 %, respectivamente.

Sin embargo, a través de la encuesta de 2022, fue la primera vez que la mayoría de la población se declaró parda, un dato que surgía desde 1991. Este aumento, empero, plantea la siguiente pregunta: ¿esto se debió a un crecimiento de la conciencia racial o a un aumento demográfico real de la población negra? Cabe destacar que, en cuanto a la cuestión de raza o color, su encuesta se realiza a partir de la autodeclaración, donde el propio entrevistado debía especificar a qué grupo pertenece. Paralelamente, al trabajar con el IBGE mediante las categorías "blanco", "negro", "amarillo", "pardo" e "indígena", el instituto aclaró que el concepto de raza se analiza como "una categoría socialmente construida en interacción social y no como un concepto biológico".

A pesar de ser el porcentaje mayoritario en la composición racial de Brasil, los negros (negros y pardos) son también los que reciben mayor marginalización por parte de la sociedad, expuestos a la violencia y a la desigualdad socioeconómica, como consecuencia del racismo. En efecto, este escenario se ha confirmado por otros datos estadísticos, como el Atlas de la Violencia 2024 de la Fundación Instituto de Pesquisa Económica Aplicada (IPEA), la cual informó que, por cada persona no negra asesinada en Brasil, 2,8 personas negras son asesinadas. Al análisis se suma un perfil de género realizado por el Instituto Sou da Paz, en el que se identificó que, en 2023, el 72

% de los homicidios de mujeres con armas de fuego tuvieron como víctimas a mujeres negras.

En el ámbito educativo, el diagnóstico continúa con la marginación de la población negra. De tal modo, el Censo Escolar 2023, en su resumen técnico, contiene tres datos que pueden considerarse importantes para el análisis de la cuestión racial en Brasil, entre ellos: 1) falta un 25.5 % de información sobre color/raza en las etapas de la educación básica, en contraste con la Resolución No. 1/2018, del Consejo Nacional de Educación, que exige que la información sobre color y raza se incluya en los registros administrativos de las instituciones educativas. En consecuencia, esto dificulta el estudio de las relaciones raciales y su desarrollo en las esferas formativa y educativa; 2) existe una alta tasa de estudiantes negros y latinos en la modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos (EJA) (77,7 % en el nivel primario y 70,7 % en el nivel secundario), lo que puede evidenciar una mayor discrepancia entre la relación entre edad y año escolar entre la población negra; y 3) no hay universalización del acceso a las guarderías por parte de la población negra, debido a que la mayor proporción de matrículas está conformada por personas de piel blanca (49,7 %).

A pesar de todos estos datos –que corroboran un análisis más crítico del impacto del racismo en Brasil–, persiste una resistencia significativa por reconocer su existencia, lo que dificulta la implementación de políticas antirracistas, así como los fuertes cuestionamientos a las leyes que garantizan cuotas para negros y pardos. Por su parte, Lélia González (2020) categorizó el racismo que existe en América Latina como racismo por negación. A partir del pensamiento freudiano, la investigadora afirmó que, en el racismo por negación,

el sujeto niega que algo es parte de él – como el racismo – aunque este algo lo constituya.

Recientemente, en 2025, la Sexta Sala del STJ, en una sentencia de *habeas corpus*, rechazó por unanimidad la tesis del racismo inverso presentada por el Ministerio Público del Estado de Alagoas, mediante una demanda por daño racial presentada contra un hombre negro, acusado de ofender a un hombre blanco, utilizando referencias a su color de piel y su ascendencia europea. En la decisión, el STJ consideró que el daño racial no constituye ofensas dirigidas a las personas blancas exclusivamente por esta condición, porque "el racismo es un fenómeno estructural que afecta históricamente a los grupos minoritarios, no aplicándose a los grupos mayoritarios en posiciones de poder".

En vista de lo anterior, este artículo tuvo por objeto debatir la importancia del rechazo a la tesis del racismo inverso por parte del STJ. Teniendo en cuenta el racismo estructural que existe en este país, comprender el racismo en su dimensión estructural, considerando las trayectorias históricas de desigualdad que afectan principalmente a los grupos racializados, puede contribuir de manera significativa al fortalecimiento de los derechos humanos, sobre todo a los derechos de la población negra brasileña, con el fin de construir una sociedad más justa e igualitaria.

Para ello, el artículo empleó una metodología cualitativa y se efectuó bajo la investigación bibliográfica y documental. Cabe señalar que la investigación bibliográfica tiene como objetivo explorar problemas basados en supuestos teóricos sobre el enfoque del tema en la investigación científica, de modo que esta referencia "no es una mera repetición de lo que ya se ha dicho o escrito sobre un determinado tema, sino que proporciona el examen de un tema

bajo un nuevo enfoque o enfoque, llegando a conclusiones innovadoras" (Marconi y Lakatos, 2002, p.71).

Aunado a esto, las fuentes de investigación incluyeron sitios web que proporcionan artículos, revistas y otras producciones científicas; asimismo, se recurrió al portal de revistas de la Coordinación de Perfeccionamiento del Personal de Nivel Superior (CAPES), la Biblioteca Científica Electrónica en línea (Scielo) y el Sistema Integrado de Bibliotecas de la Universidad de São Paulo (SIBiUSP), además de libros físicos y digitales.

Si bien la investigación documental es similar a la investigación bibliográfica, la primera utiliza materiales que aún no han recibido tratamiento analítico (fuentes primarias), mientras que el bibliográfico emplea los aportes de varios autores sobre un tema determinado (fuentes secundarias) (Gil, 2002). En esa medida, el universo de documentos analizados en este estudio está compuesto por la Constitución Federal, la legislación que aborda el tema del racismo y la promoción de los derechos de la población negra, así como la sentencia del STJ que rechaza la tesis del racismo inverso.

Adicionalmente, el estudio se dividió en seis secciones que parten de los siguientes contenidos: 1) introducción del estudio, con presentación de la metodología; 2) análisis histórico del racismo brasileño y de la existencia del mito de la democracia racial; 3) definición de los conceptos de necropolítica y etiquetado social en el Estado brasileño; 4) la evolución legislativa en Brasil y la penalización del racismo y el daño racial; 5) la relación entre la tesis del racismo inverso y el conservadurismo extremo y su rechazo por parte del

Tribunal Superior de Justicia; 6) y consideraciones finales sobre los temas presentados.

II. ¿De dónde viene el racismo en Brasil?: un análisis histórico contra el mito de la democracia racial

La llegada de los primeros negros a Brasil proviene de la trata de mano de obra esclava procedente del continente africano. Sobre esto, Klein (1987) señaló que Brasil, entre los países del continente americano, fue el que más fuerza laboral esclava recibió. En efecto, se estima que, durante los 300 años de esclavitud en Brasil, unos cuatro millones de africanos se trajeron a la fuerza. A su vez, Portugal fue el país que más personas traficó y el último en abandonar la práctica.

Para someter a otros seres humanos a la degradante situación de la esclavitud, era necesaria una justificación. Por tal motivo, se desarrolló un proceso de deshumanización que asoció a las personas negras con estereotipos degradantes, legitimados por discursos religiosos y pseudocientíficos de la época. Por su parte, Vannuchi (2017), al reflexionar sobre el racismo en el país a la luz del psicoanálisis, lo presenta como un síntoma colectivo, estructurado en la paranoia, cuyo origen lo traslada a la esclavitud.

Por otro lado, la investigadora advirtió que durante la esclavitud la violencia contra los negros no solo estaba permitida, sino recomendada, lo que imprime marcas sociales hasta la actualidad. Posteriormente, las políticas de blanqueamiento llegaron a establecer un nuevo tipo de racismo en Brasil, lo que ayudó a construir el mito de la democracia racial. Como resultado, la población negra comenzó a alentarse a ocultar sus orígenes, tanto a través de la negación

o mitigación de su fenotipo como mediante la aniquilación de las herencias culturales africanas en favor del mestizaje. Para Vannuchi (2017, p. 66), las creencias de la democracia racial y el mestizaje encubren y enmascaran la brutalidad de la vida cotidiana.

Por su parte, Nascimento (2016), activista y exponente del movimiento negro en estudios sobre la negritud, denunció que el país ha minimizado los impactos de la esclavitud y la forma en que ocurrió. Ahora bien, lo anterior se debe a que se difundió un discurso alineado con un supuesto sistema esclavista benévolo y la mistificación de la pervivencia de la cultura africana, del cual se abstrajo que el conocimiento afro solo se mantendría en la sociedad en virtud de la aceptabilidad social de los negros.

> Durante siglos, por increíble que parezca, este duro e innoble sistema esclavista gozó de la reputación, especialmente en el extranjero, de ser una institución benigna, de carácter humano. Esto es gracias al colonialismo portugués, que adoptó permanentemente formas muy específicas de comportamiento para disfrazar su violencia y crueldad fundamentales. Uno de los recursos utilizados en este sentido fue la mentira y el disimulo. (Nascimento, 2016, p. 59)

Para ejemplificar la situación, Nascimento utilizó los trabajos de Gilberto Freyre y Pierre Verger, en los que fue posible evidenciar la implantación del postulado de que en Brasil había una convivencia armoniosa entre las razas. En este punto, es importante destacar que, tras la abolición, y a diferencia de las políticas públicas para la integración de la población negra, algunas disposiciones legales tuvieron efectos discriminatorios que impactaron

directamente en la cultura y la movilidad de la población negra, como la inclusión de la capoeira como delito en el Código Penal de 1890. Un ejemplo adicional lo constituye el delito de vagancia, que todavía tiene un carácter positivo en el ordenamiento jurídico brasileño y está presente en el artículo 59 de la denominada Ley de Faltas Penales, Decreto-Ley 3.688:

> Artículo 59. Entregarse habitualmente a la ociosidad, siendo válido para el trabajo, sin tener un ingreso que asegure medios suficientes de subsistencia, o proveer a la propia subsistencia mediante una ocupación ilícita: Pena de prisión simple, de quince días a tres meses

Sin embargo, ¿quiénes suelen ocupar las calles de esta manera, además de la población negra desempleada? A través de su investigación de maestría, Antunes (2022) analizó un caso de *habeas corpus* presentado por Joaquim Rocha dos Santos en 1895, ante los tribunales de Pernambuco, en favor de 13 presos acusados de vagancia y *capoeiragem*. En tal sentido, resulta evidente que el arresto de estas personas respondía a motivaciones ocultas, tanto para los detenidos como para quienes llevaron a cabo y sostuvieron esas detenciones. Asimismo, al periodo posterior a la abolición en Brasil, se observó la necesidad de castigar a los cuerpos que no se ajustaban al estándar dominante; es decir, a los cuerpos negros y pobres.

La investigadora también señaló que la *capoeira* surgió como una lucha y una forma de resistencia para la población negra, diferente a la configuración que actualmente se conoce. En cambio, su criminalización se plantea como una forma de control social. Del mismo modo, Antunes (2022) evidenció, en su texto, el verdadero rol de la Ley Áurea, quien no tuvo la capacidad de ofrecer soluciones a los conflictos sociales que existían en ese periodo:

> En este contexto, el 13 de mayo de 1888 se promulgó la Ley Áurea. Sin prever otra cosa que la libertad, contenía solo dos artículos: "Artículo 1: La esclavitud en el Brasil se declara extinguida desde la fecha de esta ley; artículo 2º.- Quedan derogadas las disposiciones en contrario." Ni ningún tipo de compensación para usted. De esta manera, se liberó a 700 mil personas esclavizadas -la población general se estimó en 15 millones de personas. (Antunes, 2022, p. 26)

A la luz de lo señalado, fue a partir de este sistema político y legal que se construyeron las identidades étnico-raciales en Brasil.

III. Racismo de estado, necropolítica y etiquetado social

El debate sobre raza y racismo en Brasil conduce al análisis y la comprensión de dos teorías: el etiquetado social y la necropolítica. Teniendo en cuenta que, aún frente a la positividad de la igualdad y la adopción de principios y normas que rechazan cualquier forma de discriminación en la Constitución Federal del país, persisten grandes discrepancias entre la población negra y blanca. A primera vista, es evidente que las relaciones raciales se articulan de manera compleja en Brasil y exigen no solo la creación de leyes para reducir la violencia contra la población negra, sino también una conciencia social sobre el impacto del racismo en las identidades y la posición social de los grupos históricamente subalternizados, especialmente los negros. En tal sentido, se arguye que las leyes son de suma importancia y actúan como un mecanismo de contención; sin embargo, por sí solas no son suficientes, dado que se siguen

aplicando por individuos que portan estructuras racistas profundamente arraigadas.

Paralelamente, Foucault (2005) expuso cómo el racismo opera en la división social de los que deben morir, o permanecer al margen de la protección legal estatal, y los que deben vivir. En otras palabras, se examina cómo esta biopolítica representa el gobierno de los vivos y al mismo tiempo la gestión soberana de la muerte. Aunado a esto, el modelo social occidental moderno surgido del desarrollo industrial del mundo europeo ha planteado nuevas exigencias al rol del Estado y ha reorientado el ejercicio y el significado del poder.

> El poder soberano se mueve desde el derecho a "hacer morir y dejar vivir" -incitado por el derecho a matar- a la gestión y mantenimiento de la vida a diversos procesos de normalización, es decir, desde el "hacer vivir y dejar morir", desde la prolongación y el control de la vida -la biopolítica- tanto desde la perspectiva del cuerpo del individuo como desde la perspectiva de los grupos sociales vistos en su conjunto. Pero ¿a quién o a qué grupo se le debe hacer vivir y dejar morir? ¿Cómo exponer la muerte en una sociedad liberal moderna que gestiona la prolongación de la vida? (Vieira, 2024, p. 226)

En consecuencia, estas preguntas son un punto clave para entender el funcionamiento del Estado moderno. En suma, el racismo es la tecnología del poder, un mecanismo utilizado por el Estado para la diferenciación y jerarquización de los individuos que, según las propias palabras de Foucault (2005), denota lo siguiente:

> El racismo se ha insertado como un mecanismo fundamental del poder, tal como se ejerce en los Estados modernos, lo que hace que casi no haya un funcionamiento moderno del Estado que, en un momento determinado, dentro de un cierto límite y bajo ciertas condiciones, no pasen por el racismo. (p. 304)

Desde esta perspectiva, el racismo se articula bajo dos funciones: a) la fragmentación y jerarquización de los sujetos, dictando quiénes deben vivir y quiénes deben morir; b) formar una relación positiva con la muerte del otro, es decir, el deseo de la muerte del otro como eliminación del peligro y para el fortalecimiento de la idea de raza, no solo mediante la condición de ejercer el derecho a matar directamente, sino también de exponer a la muerte, ampliar las posibilidades de riesgo de muerte, o simplemente la segregación, rechazo, expulsión (Foucault, 2005).

Desde esta perspectiva, Foucault afirmó que "el racismo se desarrollará, en primer lugar, con la colonización, es decir, con el genocidio colonizador" (Foucault, 2005, p. 229), debido a que, según este filósofo, "el racismo está ligado al funcionamiento de un Estado obligado a servirse de la raza, a la eliminación de las razas y a la purificación de la raza, a ejercer su poder soberano" (Foucault, 2005, p. 230).

Por tal razón, el racismo se configura en este contexto como toda una política de población, familia, matrimonio, educación, jerarquía social y propiedad, así como por una larga serie de intervenciones permanentes a nivel del cuerpo, la conducta, la salud y la vida cotidiana. Estos elementos recibieron

posteriormente su color y justificación por la mítica preocupación de proteger la pureza de la sangre y hacer triunfar la raza (Foucault, 2005).

Si Foucault plantea la idea de cómo el racismo de Estado sería una de las tácticas del biopoder y la biopolítica, determinando las condiciones de aceptabilidad para quienes viven y mueren, Mbembe (2016) va más allá, al mostrar cómo el biopoder es insuficiente para entender las relaciones contemporáneas de enemistad y persecución, dado que hay una necropolítica en curso para producir los "mundos de la muerte".

En tal sentido, las relaciones de enemistad, como describe Mbembe (2016), se desplazan hacia el derecho a matar, dado que "establecen cortes de aceptabilidad para quitar una vida". De esta manera, se entablan regímenes de miedo y precariedad. Por ende, cuando el funcionamiento del Estado expone la necropolítica como régimen de gobierno de las poblaciones, se comienza a describir el desorden como una "emergencia", un "conflicto armado" o una "crisis humanitaria". De hecho, las tácticas de exclusión y persecución ya estaban en marcha mucho antes de nombrarlas con las palabras del horror.

En el ámbito de la economía del biopoder, la función del racismo consiste en regular la distribución de la muerte y hacer posible las funciones asesinas del Estado. Desde esta perspectiva, los relatos históricos de la necropolítica necesitan reinsertar la esclavitud en la agenda crítica. De acuerdo con Mbembe (2016), el concepto de raza es un proceso de deshumanización y dominación, lo que equivale a prácticas constantes en las políticas occidentales, tanto es así que el derecho soberano a matar existe en todos los Estados modernos, y se basa en la explotación biológica de un enemigo político (Mbembe, 2016).

Aterrizando esto a la realidad colonial latina, el ser humano esclavizado era como una sombra personificada: recibió encarcelamiento, transportado a la fuerza; asimismo, perdió los derechos sobre su propio cuerpo, comenzó a someterse de manera absoluta, porque en ese periodo era un mero objeto para su "amo". De tal modo, la persona esclavizada se mantenía viva solo porque su trabajo era útil, y porque cuando se le rebajaba a la categoría de objeto, tenía un valor de mercado. Desde esta perspectiva, "la vida del esclavo, en muchos aspectos, es una forma de muerte-en-vida" (Mbembe, 2016, p. 27).

Para Vieira (2024), la experiencia colonial en Brasil engendró efectos presentes en la contemporaneidad que mantiene y reinventa las formas de sometimiento y explotación, fundamentos del sistema capitalista. Entre las posibles consecuencias, es posible visualizar la presencia; por ejemplo, esto se observa en la configuración política, social y geográfica racializada; en apoyar la legitimación y confirmación del poder a partir de la desigualdad económica; en la dominación y opresión bajo la mentalidad y los cuerpos, en las estructuras espaciales, ideológicas, culturales y de conocimiento; así como en el conjunto de conductas, interacciones y procedimientos institucionales o no, en lo que se puede sintetizar como "racismo estructural". En otros términos, la permanencia del racismo en la sociedad se ha legitimado por las instituciones y normalizada por las formas y conductas cotidianas.

Asimismo, la comprensión del fenómeno en el racismo de Estado y la necropolítica demuestra que el racismo tiene una construcción histórica y estructural basada en el pasado colonial y esclavista de la nación. Por tanto, se entiende que, dentro de la necropolítica, ciertos cuerpos son inferiorizados y

deshumanizados, permitiéndoles ser objeto de humillaciones, torturas e incluso la muerte.

En 2022, se descubrió que casi el 70 % de la población carcelaria en Brasil estaba compuesta por negros y marrones. En efecto, esto no puede considerarse como una mera coincidencia o utilizado para anunciar una tendencia hacia el crimen en la población negra. Sin embargo, esto carece de herramientas capaces de realizar un análisis crítico; por tal razón, es posible inquirir en lo siguiente: ¿se está condenando simplemente a las personas negras sin comprender y cuestionar los procesos de marginación? ¿O se sigue replicando la ley del merodeo ahora bajo un nuevo disfraz?

En ese orden de ideas, la tasa de negros encarcelados representa un reflejo de cómo se establecen las relaciones de poder en Brasil. Por su parte, Pires (2012) afirmó que el sistema penal brasileño se ha especializado en perseguir, investigar y castigar a los negros mucho más que a los blancos. En consecuencia, la situación de los negros en el sistema penal brasileño refleja el mismo comportamiento instituido desde la colonización cuando hubo esclavitud.

> El Estado brasileño, desde el principio, permite formas de exclusión social, económica y política de los negros, y luego, a través del sistema penal, da una respuesta inmediata, que de ninguna manera resuelve el creciente problema de la criminalidad. Y, amparado en la falsa excusa de combatir los crímenes previamente establecidos, continúa el plan laico de genocidio de la población negra: el sistema penal traza el perfil del enemigo y los medios de comunicación lo reproducen masivamente,

cristalizando en el imaginario colectivo que el negro es el rostro del crimen. (Alves, 2019, p. 1)

Esta selectividad en el sistema penal brasileño –que castiga y califica a la persona negra como delincuente– encuentra una explicación en la teoría del etiquetado social, o enfoque de etiquetado, la cual surgió en 1960 en Estados Unidos y rompió con los estudios desarrollados hasta entonces, en los que se señalaba una correlación biológica entre la criminalidad y el individuo. Desde esta nueva perspectiva, el crimen y el delincuente se convierten en el producto de una sociedad (Massarute et al., 2019).

Por otro lado, en el sistema penal brasileño, la selectividad se presenta como una forma de identificar al individuo, al calificarlo como delincuente. Antes de considerarse un sujeto común, los negros son estigmatizados como criminales, entregando al Estado todas las herramientas para el ejercicio de la necropolítica.

De conformidad con lo planteado, se puede apreciar, a partir de las notas, cómo la historia colonial y esclavista en el país posiciona a la población negra en un proceso de marginación y deshumanización. En consecuencia, el racismo en Brasil se basa en este contexto, considerando todo el pasado –y el presente– de violaciones de derechos a las que se han sometido las personas negras.

IV. Racismo, daño racial y evolución legislativa en el país

Si en el pasado la resistencia negra estaba simbolizada por la *capoeira* y los quilombos, hoy esta misma lucha contra la necropolítica y el etiquetado social se manifiesta de nuevas maneras, actualmente dentro de la configuración de un Estado democrático. En la actualidad, cabe señalar que la articulación del Movimiento Negro ha sido fundamental en la construcción de agendas políticas que se han consolidado en el ordenamiento jurídico. En esta sección, se efectuará un breve repaso de las normas vigentes que buscan afirmar los derechos de la población negra en Brasil, a partir de la Constitución Federal de 1988.

Al respecto, Corbo (2023) afirmó que la positivización de los derechos no se da de manera abstracta a través del análisis, estudio y acción de los agentes institucionales, sino a través de la intervención de grupos que visualizan la privación de algunos de sus derechos. En este punto, la investigadora arguye que el Movimiento Negro actuó en el proceso de la Constitución Federal de 1988, incluso después de haber sufrido su desarticulación durante la dictadura militar, dado que la fundación del Movimiento Negro Unificado tuvo lugar en 1978. Por tanto, fue también la negritud la que hizo posible la inauguración del principio constitucional de igualdad, que hoy permite que la presión social clame por políticas públicas para su implementación.

Aunado a esto, Corbo también advirtió que hubo varios intentos por parte del Movimiento Negro para que la acción afirmativa también se incluyera en el texto constitucional, pero este punto se excluyó. Por otro lado, se garantizó

la provisión de derechos sociales, como el acceso a la educación, la salud y el mercado laboral.

En la actualidad, el racismo está incluido en la Constitución Federal: verbigracia, en el artículo 4, inciso VIII, cuando el texto establece que el repudio al terrorismo y al racismo es uno de los principios que rigen las relaciones internacionales de la República Federativa del Brasil; y en el artículo 5, inciso XLII, que determina que la práctica del racismo constituye un delito imprescriptible y no afianzable, punible con pena de prisión, en los términos de la ley. Asimismo, en el artículo 3, inciso IV, se establece que uno de los objetivos fundamentales de la República Federativa del Brasil es "promover el bien de todos, sin perjuicio de origen, raza, sexo, color, edad y cualquier otra forma de discriminación".

Otro hito legal importante aparece en 1989, con la consolidación de la Ley Nº 7.716 y la consecuente penalización de los prejuicios basados en la raza o el color. De esta manera, se enumeran los delitos y sus respectivas penas para los crímenes que de alguna manera impiden el acceso, la permanencia o la socialización de las personas en relación con su raza, color, etnia, religión u origen nacional. Aunado a esto, Abreu (1996), además de afirmar que el surgimiento de la ley se debe a la no aplicación del artículo 5, inciso XLII, de la Constitución Federal, y la consecuente necesidad de su reglamentación, efectuó un análisis crítico al debatir las dificultades enfrentadas en la aplicación de la Ley Nº 7.716, desde el registro de los delitos en la comisaría hasta la conclusión satisfactoria de sus juicios.

En el año 2010, se empezó a contar con la Ley Nº 12.288, conocida como el Estatuto de la Igualdad Racial. De tal modo, en esta legislación es posible encontrar normas definitorias, que delimitan conceptos como discriminación racial o étnico-racial, desigualdad racial, población negra, desigualdad de género y raza, políticas públicas y acciones afirmativas. En el análisis de Lemos (2016) es posible evidenciar el siguiente argumento:

> El EIR es otro avance y traduce, en forma de ley, el reconocimiento de la existencia del racismo y propone alternativas para el desarrollo de medidas que permitan superar la enorme brecha económica, social, educativa, de condiciones de vida, salud y acceso a las políticas públicas. Esas zonas distanciaron, y aún distancian, a los brasileños negros e indígenas del resto de la población no negra de este país. No obstante, la mayoría de los no blancos todavía considera que la inexistencia del racismo está presente en el país, basándose en el llamado mito de la democracia. (p. 173)

Es notorio que las normas pueden castigar, pero antes que nada deben educar. Dentro de este mismo prisma, también se instituyó, por ley, el Día de la Conciencia Negra, celebrada el 20 de noviembre; actualmente, es una fecha feriada a nivel nacional. La Ley Nº 12.519 de 2011 elige la muerte de Zumbi dos Palmares como fecha: se trata de un importante líder de la resistencia negra, cuyo objeto es estimular la reflexión no solo sobre la promoción de la igualdad racial, sino también en torno al reconocimiento de figuras negras emblemáticas que impactaron en la construcción de la sociedad brasileña.

En contraste, la presencia de monumentos dedicados a figuras históricas controversiales –como Borba Gato y el Monumento a las Banderas– contrasta

con la escasa visibilidad de referentes del movimiento negro en los espacios públicos, como los hermanos Rebouças. Por lo tanto, frente a este escenario, el rescate de estas trayectorias emerge como una herramienta educativa, afirmada en el derecho, que actúa en la edificación de las identidades y recuerda la existencia de grupos subalternizados.

Igualmente, y en relación con la importancia del aspecto educativo de las normas, es posible mencionar las Leyes Nº 12.711/2012, y la Ley Nº 12.990/2014. En tal sentido, ambos comenzaron a instituir una reserva de vacantes para el ingreso de personas negras a las universidades públicas y a los exámenes públicos (Brasil, 2012; Brasil, 2014). Por consiguiente, se trata de políticas públicas para el cumplimiento de acciones afirmativas, previamente negadas en el texto constitucional. Aunado a esto, existe la Ley Nº 10.639/2003, que modifica la Ley de Directrices y Bases (Brasil, 1996), y establece la obligatoriedad de la enseñanza de la historia y la cultura afrobrasileñas en la educación básica.

Por su parte, Gomes (2017), en su libro *El Movimiento de Educadores Negros*, destacó la relevancia del campo educativo para la negritud al señalar que la mayoría de las agendas de negritud están correlacionadas con la educación, dado que sin el mínimo de instrucción no sería posible que la población negra rompiera con la subordinación.

> La educación es el campo elegido para las reflexiones que se realizan aquí, debido a que se trata de un derecho social conquistado con esfuerzo por grupos no hegemónicos en Brasil y que durante mucho tiempo fue sistemáticamente negado a los brasileños negros. En la lucha por superar

> esta situación de negación de derechos y de invisibilización de la historia y la presencia de un colectivo étnico-racial que participó y participa activamente en la construcción del país, el Movimiento Negro, a través de sus principales dirigentes y el accionar de sus militantes, eligió y destacó la educación como un importante espacio-tiempo sujeto a intervención y emancipación social, incluso en medio de las olas de regulación conservadora y violencia capitalista. (Gomes, 2017, pp. 24-25)

Finalmente, es necesario mencionar el reciente logro de la población negra a través de la Ley Nº 14.532/2023, que actualmente tipifica el daño racial como un delito de racismo. Por consiguiente, se trata de un hito legislativo importante, teniendo en cuenta que, en muchos casos, las denuncias de racismo terminan interpretándose jurídicamente como daños raciales. De tal modo, esta legislación transforma el daño racial en una acción pública incondicional, en la que no es necesaria la representación de la víctima para que el agresor sea enjuiciado, además de hacer que el delito sea no afianzable e imprescriptible.

En vista de lo anterior, se observa que los documentos y la legislación elaborada en Brasil abordan el racismo y el daño racial desde la perspectiva de los derechos de la población negra, que fue esclavizada y continúa enfrentando desafíos estructurales en el pleno ejercicio de sus derechos. En consecuencia, no resulta necesario hablar de racismo inverso, como se señalará en los siguientes temas; por el contrario, estos avances normativos, impulsados por la lucha del movimiento negro, representan pasos significativos hacia la realización de la igualdad sustantiva y la construcción de un país más justo y plural.

V. CONSERVADURISMO EXTREMO, RACISMO INVERSO Y LA SENTENCIA DEL STJ

Por otro lado, la blanquitud puede entenderse como una estructura de poder que mantiene sistemáticamente a las personas blancas en una posición de privilegio simbólico o material. Ahora bien, esta estructura se mantiene a través de la categoría de raza, instituida socialmente por el imperialismo en la historia de la colonización y actualizada en el capitalismo, con el fin de justificar atrocidades históricas como la explotación de grupos y culturas, así como la violencia y el trabajo forzado, prácticas recurrentes en sociedades marcadas por la lógica colonial (Freitas y Garbelotti, 2023).

Según Bento (2022), en Brasil existe una forma específica de actuar, apoyada en el mito de la democracia racial, la cual consiste en la afirmación negacionista de que no hay racismo porque sé es un país de mestizaje. No obstante, tal afirmación incurre en discursos e ideas que apuntan a desmovilizar la lucha antirracista y el movimiento de la negritud, como es el caso de los discursos sobre el racismo inverso contra los blancos.

Por lo tanto, el denominado racismo inverso se ha utilizado, en algunos contextos, como una estrategia discursiva que dificulta la comprensión de desigualdades estructurales, con el objeto de hacer que la lucha por la igualdad parezca injusta para las personas blancas. De esta manera, el racismo inverso constituye otro aspecto del racismo mismo que deslegitima las demandas de igualdad social (Freitas y Garbelotti, 2023).

En Brasil, se moviliza el avance de una ola conservadora, especialmente a partir de 2016, lo que conduce a un movimiento político extremadamente

complejo. Como consecuencia, este conservadurismo extremo trae, como fundamentos, el oscurantismo y el negacionismo. En tal sentido, la negación de la existencia del racismo se ha popularizado entre los sujetos y resulta en la popularización de una expresión que representa una incorrecta lectura histórica y social del fenómeno del racismo, lo que representa un evidente error interpretativo: el racismo inverso (Fontoura, 2021).

> La expresión falaz busca promover una comprensión equivalente del racismo no solo en su negación, sino en su inversión, colocando a los sujetos no negros como blanco de ataques, discriminación y prejuicios basados en el color de su piel. La idea presente en el racismo inverso es una variante infundada de la lectura incorrecta de lo que llamamos racismo estructural. (Fontoura, 2021, p. 58)

A la luz de lo citado, el autor afirma que en la construcción del concepto se tiene en mente la idea de la existencia de un sistema hegemónico de dominación, segregación y explotación, el cual sustenta en la noción de superioridad racial, basado en una organización de la sociedad que está (re)produciendo desigualdades. De esta manera, el racismo inverso se convierte en un potencial instrumentalizador de la opresión para un grupo que, aún hoy, es invisible, teniendo sus derechos constantemente violados de manera institucionalizada.

Recientemente, en 2025, el Sexto Panel del STJ anuló las decisiones de la Justicia de Alagoas que habían aceptado las denuncias de injurias raciales contra un hombre negro acusado de ofender a un ciudadano italiano blanco con referencias al color de su piel. Por unanimidad, la Sexta Sala del STJ concedió el *habeas corpus* de oficio, lo que anuló todos los actos procesales relacionados

con la acusación y, por defecto, descartó la posibilidad de enmarcar la conducta como un delito de daño racial. Al respecto, la Corte enfatizó que el concepto de "racismo inverso" no tiene sustento en el ordenamiento jurídico brasileño, dado que el racismo es un fenómeno estructural, históricamente dirigido contra grupos marginados.

De conformidad con lo expuesto, la decisión del STJ no impide que los delitos dirigidos a personas blancas sean enmarcados como un delito de lesiones simples, pero sí descarta la posibilidad de tipificación como daño racial, dado que la ley se diseñó con el fin de proteger a grupos históricamente discriminados y no se aplica a situaciones en las que una persona blanca se siente ofendida exclusivamente por su color de piel.

> En consecuencia, como forma de implementar estas directrices, es esencial que, en el presente caso, se elimine toda miopía jurídica sobre el objeto de protección del delito de daño racial. Es decir: el tipo penal del artículo 2-A de la Ley 7.716/1989 no se configura en el caso de un delito basado en el color de la piel dirigido contra una persona blanca por esta condición. La expresión "grupos minoritarios" no se refiere, indudablemente, a la población contingente de una colectividad determinada, sino a aquellos que, aunque numéricamente mayoritarios, no están igualmente representados en los espacios de poder, públicos o privados, que a menudo son discriminados incluso por el propio Estado y que, en la práctica, tienen menos acceso al ejercicio pleno de la ciudadanía. No es posible creer que la población blanca brasileña pueda ser considerada una minoría. En consecuencia, no hay forma de que la situación narrada en los autos corresponda al delito de daño racial.

En el resumen de la sentencia que descarta el racismo inverso, se encuentra la siguiente tesis de juicio: "1. El daño racial no constituye ofensas dirigidas a personas blancas exclusivamente por esta condición. 2. El racismo es un fenómeno estructural que tiene como objetivo proteger a los grupos minoritarios históricamente discriminados".

De tal modo, se puede observar que todos los argumentos esgrimidos por la Sexta STJ utilizan el contexto social e histórico del racismo en Brasil. Así, la sentencia del STJ establece un precedente significativo en la interpretación de las leyes antirracistas en Brasil. Por ende, al rechazar la tesis del racismo inverso, la Corte reafirmó que la legislación no puede descontextualizarse, y siempre debe considerar el rol histórico del racismo en la exclusión de los grupos racializados.

En ese orden de ideas, la decisión del STJ se encuentra en consonancia con los derechos humanos de las personas negras y considera toda la situación de opresión y marginación a la que esta porción de la sociedad se ha sometido históricamente. Asimismo, está respaldado por importantes tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Violencia, promulgada en Brasil a través del Decreto Nº 10.932, mediante el cual se define el concepto de "racismo" de la siguiente manera:

> El racismo consiste en cualquier teoría, doctrina, ideología o conjunto de ideas que enuncian un vínculo causal entre las características fenotípicas o genotípicas de individuos o grupos y sus rasgos intelectuales, culturales y de personalidad, incluido el falso concepto de superioridad racial. El racismo causa desigualdades raciales y la noción

> de que las relaciones discriminatorias entre grupos están moral y científicamente justificadas. Todas las teorías, doctrinas, ideologías e ideas racistas descritas en este artículo son científicamente falsas, moralmente reprobables, socialmente injustas y contrarias a los principios fundamentales del derecho internacional y, por lo tanto, perturban gravemente la paz y la seguridad internacionales, por lo que son condenadas por los Estados Parte.

Como ya se señaló, si el racismo proviene del falso concepto de superioridad racial, causante de desigualdades raciales, no es posible hablar de racismo inverso contra la población blanca, que no ha sido históricamente marginada o inferiorizada en este país.

Asimismo, en 2019, en la sentencia de la Acción Directa de Inconstitucionalidad por Omisión (ADO) No. 26, el Tribunal Supremo Federal había establecido el siguiente concepto de racismo:

> El concepto de racismo, entendido en su dimensión social, se proyecta más allá de los aspectos estrictamente biológicos o fenotípicos, ya que resulta, como manifestación de poder, de una construcción histórico-cultural motivada por el objetivo de justificar la desigualdad y dirigida al control ideológico, la dominación política, el sometimiento social y la negación de la alteridad, la dignidad y la humanidad de quienes, por ser parte de un grupo vulnerable y por no pertenecer a la clase que ostenta una posición de hegemonía en una determinada estructura social, son considerados extraños y diferentes, degradados a la condición de marginales del sistema legal, expuestos, como resultado de una odiosa

inferioridad y perversa estigmatización, a una injusta y dañina situación de exclusión del sistema general de protección de la ley.

Al pronunciarse en contra del racismo inverso, Damasceno (2021) ejemplificó el problema de la intolerancia religiosa a la que se sometieron las personas negras. Al fin y al cabo, en Brasil no hay discriminación contra las religiones de origen europeo, en el sentido de persecución o encarcelamiento, tampoco de que sus lugares de culto sean vandalizados y destruidos por personas de creencias compartidas por la mayoría de la población, como ocurre con las religiones de origen africano. "De hecho, las creencias europeas que subyugaron las religiones de base africana, así como los valores culturales y religiosos de los pueblos indígenas" (Damasco, 2021, p. 1).

Por tanto, no es posible hablar de igualdad y solidaridad, que son generaciones de derechos humanos, ni de dignidad humana, sin que el Estado garantice la protección de los vulnerables. En esa medida, al rechazar la tesis del racismo inverso, el VI Panel del STJ colabora para que las instituciones dejen de ser espacios que perpetúan las desigualdades y comiencen a actuar positivamente en la lucha contra las desigualdades y el racismo estructural existente en nuestro país. En ese orden de ideas, la sentencia representa un avance en la interpretación jurídica desde una perspectiva de igualdad sustantiva, en consonancia con los principios constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos.

VI. Consideraciones finales

La evolución histórica de los derechos de las personas negras en Brasil se puede observar a través de los cambios en el sistema normativo del país. De

tal modo, la promulgación de la Ley Áurea reflejó las transformaciones sociales y políticas de la época, aunque no estuvo acompañada de políticas públicas efectivas que contribuyeran a minimizar las desigualdades ni a facilitar la plena integración de la población negra en la sociedad.

Por otro lado, para implementar las políticas racistas de blanqueamiento y fomentar la llegada de la población europea, se ofrecieron tierras para el cultivo y sustento de las familias blancas. Como resultado, las consecuencias de este escenario aún se pueden observar en la actualidad, mediante formas persistentes de racismo estructural en la sociedad brasileña. Asimismo, los datos estadísticos presentados en el artículo demuestran cómo se encuentran actualmente los negros en Brasil: son los que tienen menos acceso a la educación, los que realizan más trabajos manuales, los que reciben la remuneración más baja y los que están más encarcelados.

De igual modo, se evidenció que las teorías del etiquetado social y la necropolítica ayudan a explicar cómo las articulaciones de los grupos dominantes provocan la subordinación de ciertos grupos dominados y cómo las estructuras se construyen a partir de los intereses dominantes.

A su vez, el movimiento negro, mediante su movilización política y social, logró avances como la Ley n.º 10.639, que hace obligatoria la enseñanza de la historia y la cultura afrobrasileña, así como la Ley n.º 12.519, a través de la cual se promulga el Día de la Conciencia Negra y conmemora la vida de Zumbi dos Palmares.

Del mismo modo, la categorización del racismo como delito también fue uno de los principales avances, dado que se comenzó a reconocer que la

violencia, ya sea física o verbal, limitaba la movilidad social de la negritud, además de marcar irremediablemente las identidades. En consecuencia, al reconocer la existencia del racismo y crear mecanismos legislativos para combatirlo, se compromete la nación, como Estado democrático de derecho, con los principios que rigen la Constitución Federal, como la dignidad humana, la igualdad y la solidaridad.

Sin embargo, cuando se habla de delitos por motivos raciales, ¿se está incluyendo a alguna persona en la lista de posibles víctimas? Como se analizó arriba, el STJ respondió recientemente que no, al rechazar por unanimidad la tesis del racismo inverso en el juicio de *habeas corpus*.

En ese sentido, se entiende que la decisión del STJ establece un precedente muy importante dentro del Poder Judicial brasileño, dado que determina que no hay posibilidad de hablar de racismo contra una población que fue, históricamente, titular de todos los privilegios y responsable de la opresión de los grupos minoritarios. En suma, se arguye que el racismo constituye la materialización de una estructura social o de un modo de socialización que tiene como uno de sus componentes orgánicos la discriminación racial.

Debido a esto, se puede considerar que algunas instituciones han reproducido, a lo largo de la historia, dinámicas y estructuras sociales que reflejan desigualdades raciales presentes en la sociedad. En este punto, al reconocer que el racismo representa el resultado de una historia de discriminación y marginación de los pueblos negros y, por lo tanto, no puede aplicarse contra la población blanca, el STJ asume un rol preponderante que debe ejercerse por los poderes Ejecutivos, Legislativos y Judiciales, esto es, el

reconocimiento de las desigualdades y la promoción de la dignidad de la persona humana.

Por consiguiente, garantizar un Estado promotor de los derechos humanos requiere un compromiso continuo con las acciones de reparación histórica, lo que implica enfrentar discursos conservadores que podrían dificultar la superación de desigualdades históricas. En ese sentido, el discurso sobre el racismo inverso, en un contexto de desigualdad estructural, puede desviar la atención de los desafíos principales relacionados con el racismo sistemático presente en las relaciones sociales y las instituciones.

Para avanzar hacia una sociedad más justa y democrática resulta fundamental promover la igualdad sustantiva a través de políticas públicas y acciones sociales que reconozcan la diversidad como un valor esencial para el desarrollo colectivo. En este proceso, es imperativo esclarecer que el concepto de racismo inverso carece de fundamento en el contexto histórico y estructural de desigualdad que afecta a Brasil, puesto que invisibiliza las verdaderas dinámicas de opresión y subordinación.

A la luz de lo señado, y desde una perspectiva integradora, es necesario fortalecer el diálogo entre todos los sectores sociales con el fin de superar las desigualdades históricas y promover la dignidad humana y los derechos de todas las personas. De este modo, el Estado podrá cumplir efectivamente con su compromiso de garantizar los derechos humanos sin exclusiones ni discriminaciones.

REFERENCIAS

Abreu, L. A. (1996). La (in)eficacia de la Ley Nº 7.716/89 en la lucha contra los delitos de racismo. 1996. [Trabajo Final, Universidad Federal de Santa Catarina]. https://repositorio.ufsc.br/bitstream/handle/123456789/201401/Luiz_Alberto_Memme_Abreu_1996.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Antunes, M. E. (2022). Lejos del tronco, cerca de los bares: la criminalización de la capoeira en el Código Penal de 1890 y el control social posterior a la abolición. [Universidad Católica de Pernambuco]. http://tede2.unicap.br:8080/bitstream/tede/1607/

Bento, M. A. (2002). Blanqueamiento y blancura en Brasil. Psicología social del racismo: estudios sobre la blanquitud y el blanqueamiento en Brasil. Vozes, 5-58.

Corbo, W. (2023). El movimiento negro y la lucha por la Constitución de 1988: de la Asamblea Nacional Constituyente a la jurisdicción constitucional. Derecho Público, 20(108), https://www.portaldeperiodicos.idp.edu.br/direitopublico/article/view/7606.

Damasceno, G. P. (2021). Racismo inverso y alteridad: análisis de la sentencia dictada por el 11º Tribunal Federal de Goiânia a la luz de la Crítica Hermenéutica del Derecho. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Federal de Uberlândia, 49(1), 1.

Fontoura, J. S. (2021). Racismo inverso: la razón de su inexistencia. Interritórios, 7(13), 55-67.

Foucault, M. (2005). En defensa de la sociedad. Curso en el Collège de France (1975-1976). Martins Fontes.

Freitas, J. L., & Garbelotti, C. S. (2023). Blanquitud y "racismo inverso": un análisis fenomenológico-crítico. Estudios Fenomenológicos-Revista del Enfoque Gestalt, 29(3), 24-24. https://revistaabordagemgestaltica.com.br/index.php/go/article/view/175/116.

Gil, A. C. (2002). Cómo desarrollar proyectos de investigación. Atlas.

Gomes, N. L. (2017). Movimiento de educadores negros. Vozes.

Klein, H. S. (1987). La demografía de la trata de esclavos en el Atlántico hacia Brasil. Estudos Econômicas (São Paulo), 17(2), 129-149. https://www.revistas.usp.br/ee/article/view/157390.

Lemos, R. (2026). Del Estatuto de la Igualdad Racial a la Marcha de las Mujeres Negras de 2015: un análisis de las feministas negras brasileñas sobre las políticas públicas. [Tesis, Universidad Federal Fluminense]. https://app.uff.br/riuff/handle/1/23551

Ley N° 12.288 [Estatuto de Igualdad Racial], de 20 de julio de 2010.

Ley N° 12.519 [Establece el Día Nacional del Zumbi y la Conciencia Negra.], de 10 de noviembre de 2011..

Ley N° 12.990 [Reserva el 20% de las vacantes ofrecidas en los concursos públicos para cubrir puestos efectivos dentro de la administración pública federal para negros], de 9 de junio de 2014.

Ley N° 14.532 [Modifica el Código Penal para equiparar el daño racial con el delito de racismo], de 11 de enero de 2023.

Ley N° 9.394 [Establece los lineamientos y bases de la educación nacional], de 20 de diciembre de 1996.

Ley Nº 10.639 [Establece la obligatoriedad de la enseñanza de la Historia y la Cultura Afrobrasileña en las escuelas], de 9 de enero de 2003. (s.f.).

Ley Nº 7.716 [Define los delitos que resultan de prejuicios de raza o color], de 5 de enero de 1989.

Marconi, M. A., & Lakatos, E. M. (2002). Técnicas de investigación: planificación y ejecución de encuestas, técnicas de muestreo e investigación, elaboración, análisis e interpretación de datos. Atlas.

Massarute, F., Borchartt, F., & de Laparte, G. (2019). Teoria do etiquetamento social no brasil – uma análise sobre processos formais de criminalização. Revista Electronica Da Esa/Ro, 1.

Mbembe, A. (2016). Necropolítica. Arte y ensayos, 32, 1.

Nascimento, A. (2016). El genocidio del negro brasileño: proceso de un racismo enmascarado. Perspectiva.

Vannuchi, M. B. (2017). Nuestra violencia cotidiana: el racismo a la brasileña. Racismo y negros en Brasil: cuestiones para el psicoanálisis. Perspectiva, 59-70.

Vieira, H. O. (2023). Racismo y biopolítica en el debate poscolonial. CSOnline-Revista Electrónica de Ciencias Sociales, (38), 222-240. https://periodicos.ufjf.br/index.php/csonline/article/view/42151.